BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.783

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

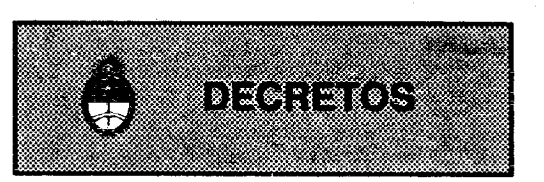
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



JUSTICIA

Decreto 2470/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

Bs. As., 2/12/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), a la señora doctora Aidée VAZQUEZ de ARGUELLO (L. C. Nº 4.761.207).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

VETO

Decreto 2472/93

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.277.

Bs. As., 6/12/93.

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.277 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 10 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado proyecto se prorroga retroactivamente al 1º de enero de 1989 y hasta el 31 de diciembre de 1993, el régimen de exenciones al pago del gravamen a la radiodifusión establecido por la Resolución Nº 139-C.F.R./88.

Que, asimismo, se amplía el citado beneficio a todas las emisoras cuyas licencias se otorgaran con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado acto administrativo, como también a las comprendidas por el Decreto Nº 1357/89; a la par que se condonan las deudas originadas por la falta de pago de dicho gravamen en el referido período y se dejan sin efecto las sanciones aplicadas a los beneficiarios aludidos, en virtud de los citados incumplimientos.

Que, al mismo tiempo, se crea en favor de los precitados radiodifusores, un crédito igual a las sumas que hubiesen abonado en concepto del gravamen por el cual se los exime y sus correspondientes accesorios, obligándose al desistimiento de las acciones judiciales iniciadas en procura de su percepción.

Que la Resolución Nº 139-C.F.R./88 imponía en su artículo 7º, como condición para el goce de la franquicia, la obligación por parte de los licenciatarios de reinvertir los montos exceptuados en el mejoramiento del servicio mediante el equipamiento técnico de las radiodifusoras, circunstancia que no se contempla en el proyecto en cuestión, tanto para los beneficiarios de la condonación como para aquellos que resulten acreedores del crédito a que se refiere su artículo 3º.

Que, por otra parte, la ampliación de exenciones al pago del gravamen a la radiodifusión estipulada por el párrafo segundo del artículo 1º del proyecto, de alcances retroactivos e indiscriminados, altera gravemente el resultado de ejercicios presupuestarios ya ejecutados, a la par que afecta sustantivamente los ingresos genuinos que la legislación vigente en la materia destina específicamente.

Que no resulta congruente con un buen manejo de las finanzas públicas la adopción de medidas que impliquen resignar recursos genuinos que contribuyen a sustentar el funcionamiento de un organismo del Estado Nacional ya que los mismos deberán ser sustituidos por aportes del Tesoro Nacional, alterándose de esta forma el orden de prioridades con que debe asignarse el gasto.

Que las previsiones contenidas en el proyecto vienen a desvirtuar retroactivamente los fundamentos determinantes de la sanción y promulgación de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde vetar en forma total dicho proyecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL

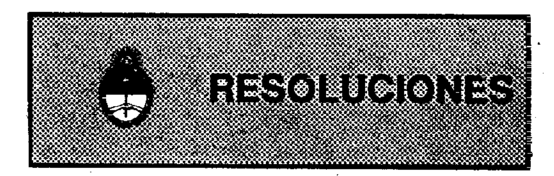
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.277.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge. A. Rodriguez.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 839/93

Auspíciase la 1ra. Feria Internacional del Transporte Terrestre.

Bs. As., 29/11/93

VISTO el Expediente Nº 1362/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Empresaria de Automotores de Pasajeros, con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización en la ciudad de Buenos Aires, desde el 23 hasta el 28 de noviembre de 1993, de la 1ra Feria Internacional del Transporte Terrestre.

Que esta muestra tiene como objetivo llevar a conocimiento general el alto nivel logrado por la industria del sector, fomentar la incorporación de los últimos adelantos técnicos, promover las ventas tanto en el mercado interno, como en el de la exportación e importación, y propiciar además la participación de las industrias afines del exterior.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que por su importancia en el orden nacional se constituyen en un motivo de promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 1ra FERIA INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, a

SUMARIO

llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 23 hasta el 28 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SEGURO DE SALUD

Resolución 862/93

Inscripción de la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de Mendoza.

Bs. As., 2/12/93

VISTO los Exptes. Nros. 2020-5743-92-3, 2020-26002/91-5, 2020-6915-92-2-MSAS, 912746/92-MTSS y la Actuación Nº 28827-92-Cpos. 1/4-ANSSAL mediante los cuales la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE MENDOZA solicita su ingreso al Sistema Nacional del Seguro de Salud en los términos del Artículo 16 de la ley 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que obra a fs. 314/316 del Expediente Nº 2020-6915-92-2-MSAS el convenio suscripto entre las autoridades de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de Mendoza, conforme lo establece el Artículo 16 de la ley 23.661.

Que por otra parte, obra en los expedientes y actuaciones citados en el Visto, información y antecedentes que fueron oportunamente requeridos por las distintas áreas de esta ANSSAL.

Que lo aportado en el Considerando anterior ha sido evaluado.

Que de ello se consideran cumplidas las exigencias que permiten otorgar la pertinente inscripción.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los Artículos 12 y 13 de la ley 23.661 y de conformidad con los Decretos Nros. 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE MENDOZA, en el Registro de Agentes del Seguro bajo el número A-0001.

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo anterior, lo será por el término, el alcance y las condiciones previstas en el convenio citado en el primer Considerando, y en los Artículos 17 y 18 y conc. de la ley 23.661.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro de Agentes del Seguro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 240/93

Régimen de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 3/12/93

VISTO el Expediente Nº 186/93 caratulado: "MODIFICACION DEL TITULO XI DE LAS NORMAS COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987 Y SUS MODIFICACIONES)", y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada por esta Comisión ha puesto de manifiesto la conveniencia de hacer conocer al público en general los elementos que deben presentarse al Organismo para la aprobación de la documentación relativa a la organización y funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión.

Que la modificación del ordenamiento legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión y el dictado de su Decreto Reglamentario por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tornan necesaria la modificación de la normativa de esta COMISION NACIONAL DE VALORES sobre el particular.

Que, asimismo, el nuevo ordenamiento legal prevé figuras de fondos comunes novedosas, tales como los fondos comunes con un número máximo de cuota-partes respecto de los cuales deben incorporarse disposiciones específicas, sin perjuicio de la eventual aplicación a los mismos de las normas generalmente aplicables a los fondos comunes con un número no especificado de cuota-partes.

Que la adopción de la normativa propuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 24.083 y el artículo 1 del Decreto Reglamentario.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Título XI de las Normas (T.O. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente:

"SECCION I
Fondos comunes abiertos

ARTICULO 149.

a) Autorización inicial. Documentación. Los representantes de los órganos del fondo deberán presentar la solicitud de inscripción acompañando la siguiente documentación:

I. SOCIEDAD GERENTE:

1. — Acta de Directorio de la Sociedad Gerente aprobando la constitución del Fondo, el Reglamento de Gestión y los cargos al Fondo.

2. — Estatuto de la Sociedad con la constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio o en el Registro que corresponda. En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá presentar la constancia de su habilitación como tal por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

3. — Ultimo balance general y Acta de Asamblea que lo apruebe. En caso de haber cerrado el ejercicio económico antes de los cuatro (4) meses previos a la presentación, último balance especial y Acta de Directorio que lo apruebe. En ambos casos con dictamen de contador público independiente. La firma del contador dictaminante deberá estar certificada por el respectivo Consejo Profesional.

4. — Croquis que de manera fehaciente indique la ubicación en el piso de las oficinas ocupadas acompañando fotocopia autenticada de la escritura traslativa de dominio o, en su defecto, contrato de locación que acredite la total independencia y autonomía de la sociedad gerente de acuerdo a lo exigido por los artículos 3 de la Ley 24.083 y 3 del Decreto Reglamentario 174/93.

5. — Nómina del Directorio y de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes.

6. — Declaración Jurada de las personas comprendidas en el inciso e), de no estar comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley 24.083.

7. — Declaración Jurada individual, en su caso, de cada miembro del Directorio sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

II. FONDO COMUN DE INVERSION:

1. — Reglamento de Gestión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 y concordantes de la Ley.

2. — Plan de cuentas analítico del Fondo.

3. — Normas de control interno de auditoría.

4. — Escala de los gastos de adquisición o porcentaje fijo.

5. — Información sobre cuáles serán los diarios de gran circulación en que se efectuarán las publicaciones, de conformidad con lo exigido en el artículo 27 de la Ley 24.083.

6. — Modelos del certificado de copropiedad (salvo cuando se tratase de cuota-partes escriturales), de la solicitud de rescate, de la solicitud de suscripción y de los recibos correspondientes que deberán contener como mínimo los siguientes datos:

(i) CERTIFICADO DE COPROPIEDAD:

1. — Contendrá los requisitos que menciona el artículo 18 de la Ley 24.083 y podrá emitirse en formularios utilizando medios computarizados.

2. — Deberá contener asimismo:

a) Denominación del Fondo Común de Inversión y número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores.

b) Número de cuota-partes representadas por el certificado.

c) Denominación de la Sociedad Gerente, fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio o el Registro que corresponda y domicilio.

d) Denominación de la Sociedad Depositaria, fecha de la autorización e inscripción en el Registro Público de Comercio o el Registro que corresponda, habilitación por el Banco Central de la República Argentina en caso de ser entidad financiera y domicilio.

e) Fecha de aprobación del modelo de certificado por la Comisión Nacional de Valores.

f) Firma autorizada de los representantes de ambos órganos del Fondo.

En caso de que las cuota-partes sean escriturales, deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores el sistema implementado al efecto, el cual deberá seguir los lineamientos aplicables de acuerdo con el artículo 164 de las Normas y/o en la Resolución General Nº 132 y que será autorizado por el organismo.

(ii) SOLICITUD DE SUSCRIPCION y LIQUIDACION DE SUSCRIPCION: (podrán implementarse en un único formulario o por separado).

1. — Prenumeración y fecha de suscripción computarizados.

2. — Denominación del Fondo.

3. — Número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores.

4. — Denominación de la Sociedad Gerente y domicilio.

5. — Denominación de la Sociedad Depositaria y domicilio donde opere.

6. — Cantidad de cuota-partes.

7. — Valor de la cuota-parte (sólo en la liquidación de suscripción).

8. — Gastos de adquisición.

9. — Total a abonar por el cuotapartista.

10. — Nombre del suscriptor.

11. — Domicilio.

12. — Localidad.

13. — Firma del suscriptor.

14. — Firma autorizada de la Sociedad Depositaria y aceptación de la Sociedad Gerente.

15. — Modelo aprobado por la Comisión Nacional de Valores con fecha... (fecha de la resolución y/o nota).

16.— En el reverso deberán constar las condiciones básicas del Reglamento de Gestión.

17. — Deberá indicarse el espacio donde el cuotapartista dejará constancia de haber recibido copia del Reglamento de Gestión salvo que el mismo se encuentre incorporado al título.

18. — Expresa constancia acerca de la existencia o no de garantías ofrecidas por alguna entidad financiera.

(iii) SOLICITUD DE RESCATE y LIQUIDACION DE RESCATE: (podrán implementarse en un único formulario o por separado).

1. — Prenumeración y fecha del rescate computarizados.

2. — Denominación del Fondo.

3. — Número de Inscripción en el Registro de la Comisión Nacional de Valores.

4. — Denominación de la Sociedad Gerente y domicilio.

5. — Denominación de la Sociedad Depositaria y domicilio.

6. — Cantidad de cuota-partes rescatadas.

7. — Valor de la cuota-parte (sólo en la liquidación de rescate).

8. — Nombre del cuotapartista.

9. — Firma del cuotapartista.

10. — Modelo aprobado por la Comisión Nacional de Valores con fecha... (fecha de la resolución y/o nota).

11. — Localidad.

(iv) RECIBO DE PAGO:

1. — Prenumeración.

2. — Fecha de emisión.

3. — Denominación de la Sociedad Gerente y su domicilio.

4. — Denominación de la Sociedad Depositaria y su domicilio.

5. — Número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores.

6. — Firma autorizada de la Sociedad Depositaria.

7. — Denominación del Fondo.

8. — Modelo aprobado por la Comisión Nacional de Valores con fecha... (fecha de la resolución y/o nota).

(v) RECIBO DE COBRO:

1. — Prenumeración.

2. — Fecha de emisión.

3. — Denominación de la Sociedad Gerente y su domicilio.

4. — Denominación de la Sociedad Depositaria y su domicilio.

5. — Número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores.

6. — Modelo aprobado por la Comisión Nacional de Valores con fecha... (fecha de resolución y/o nota).

7. — Firma del cuotapartista.

8. — Denominación del Fondo.

(vi) PROSPECTO DE EMISION:

En los casos en que se utilicen prospectos de emisión, los mismos deberán contener el texto íntegro del Reglamento de Gestión, nombre y dirección de los órganos del Fondo, así como los datos identificatorios de éste último (nombre, número de registro, etc.), constancia de aprobación por la COMISION NACIONAL DE VALORES y en caso de que los órganos del Fondo sean a su vez administradores o custodios de otros fondos deberán incorporar las medidas adoptadas conducentes a la total independencia de los mismos y todo otro dato de interés para el cuotapartista.

III. SOCIEDAD DEPOSITARIA:

1. — Acta de Directorio de la Sociedad Depositaria aprobando la constitución del Fondo, el Reglamento de Gestión y los cargos del Fondo.

2. — Estatuto de la Sociedad con la constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio o en el Registro que corresponda, y la constancia de la habilitación por el Banco Central de la República Argentina si fuera entidad financiera.

3. — Ultimo balance general y Acta de Asamblea que lo apruebe. En caso de haber cerrado el ejercicio económico antes de los cuatro (4) meses previos a la presentación, último balance especial y Acta de Directorio que lo apruebe. En ambos casos con dictamen de contador público independiente. La firma del contador dictaminante deberá estar certificada por el respectivo Consejo Profesional.

4. — Nómina de los miembros del órgano de administración, gerentes, apoderados y miembros del órgano de fiscalización.

5. — Declaración Jurada de las personas comprendidas en el inciso precedente, de no estar comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley 24.083.

6. — Declaración Jurada individual, en su caso, de cada miembro del órgano de fiscalización sobre la existencia de sanciones impuestas *o sumarios iniciados por el BANCO CENTRAL* DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

7. — Normas de procedimientos relacionadas con la operatoria del fondo común de inversión.

IV) SOCIEDADES QUE YA ACTUEN COMO SOCIEDAD GERENTE O SOCIEDAD DEPOSITARIA.

En caso de que Sociedades que ya se encuentren autorizadas a actuar como Sociedad Gerente o Sociedad Depositaria vayan a cumplir similar función en un nuevo fondo común de inversión, sólo deberán presentar aquella documentación que se relacione con ese nuevo fondo común de inversión. (Punto I inc. 1. -, 3. -, 5. - y 6. -; Punto II inc. 1. -, 2. -, 4. - y 6. -; punto III inc. 1. -, 3. -, 4. -, 5. -, 6. - y 7. -).

Cuando los formularios correspondientes al nuevo fondo no ofrecieren modificaciones respecto de los ya utilizados, aparte del nombre del fondo, sólo será necesaria su presentación con la documentación definitiva prevista en el punto 2, infra.

En los casos que se opte por esta alternativa, los Directores de las Sociedades Gerentes y Depositarias ya registradas, serán responsables del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el artículo 149 (puntos I, II y III de la presente), presentando la Declaración Jurada correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan conforme lo establecido por el artículo 35 de la Ley, una vez que comience a funcionar el fondo.

2. — Presentación de documentación definitiva. La Sociedad Gerente, una vez autorizado el Fondo Común de Inversión, y antes de comenzar a operar, deberá presentar:

a) Ejemplar impreso de la solicitud de suscripción, certificado de copropiedad y demás formularios.

b) Constancia de la inscripción del Reglamento de Gestión en el Registro Público de Comercio. Deberá asimismo informar la fecha de inicio de la actividad del Fondo.

c) Constancia de las publicaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley en su caso.

3. — Modificaciones al Reglamento de Gestión: Toda modificación que se produzca del Reglamento de Gestión, deberá ser autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES. A tal fin los órganos del Fondo presentarán la siguiente documentación:

a) Constancia que demuestre el cumplimiento de las normas de procedimiento previstas en la Ley, el Decreto Reglamentario y el Reglamento de Gestión (Acta de Directorio, consulta a los copropietarios, etc.).

b) Escrito que fundamente la necesidad de la reforma.

c) Documentos que importaran a la reforma (Reglamento de Gestión, solicitud de suscripción, etc.).

d) Texto del Reglamento de Gestión modificado.

e) Acta de Directorio de ambos órganos del Fondo aprobando la modificación.

f) Modelo de la papelería con las modificaciones introducidas.

4. — Libros y documentación contable. Los libros contables rubricados o registros computarizados debidamente autorizados que las Sociedades Gerentes deberán llevar por cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que administren son los enumerados a continuación. Las sociedades gerentes deberán llevar y mantener rigurosamente al día los asientos en los mismos:

a) De suscripciones y rescates.

b) De determinación del valor de la cuotaparte.

c) De determinación del valor de cartera.

d) De emisión de certificados.

e) Inventarios y Balances.

f) Diario General.

g) De agentes colocadores (podrá llevarse un sólo libro para todos los fondos comunes que administre la Gerente y deberá registrar el nombre del agente colocador, fecha y duración del convenio y fondo para el que opera).

5. — Contenido del Reglamento de Gestión: Además de los requisitos previstos en la Ley 24.083 y en su Decreto Reglamentario, los Reglamentos de Gestión deberán incluir una descripción de los procedimientos a seguir para lograr una rápida solución a toda divergencia que se planteara entre los órganos del Fondo y de las disposiciones aplicables para el supuesto de la eventual sustitución del o los órganos del Fondo que se encontraran inhabilitados para actuar.

6. — Valuación del Patrimonio Neto del Fondo: se realizará para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto tomando el precio de las QUINCE (15) horas de aquél o aquellos mercados de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Títulos públicos por el Mercado Abierto Electrónico S.A.

b) Las obligaciones negociables por el Mercado Abierto Electrónico S.A.

c) Las acciones por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Rueda Común).

d) Para los títulos que se coticen en el exterior se deberá tomar el precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuotaparte.

e) Para los instrumentos emitidos por las entidades financieras, se tomará el valor de origen más los intereses devengados a la fecha de valuación respectiva.

f) Para los valores mobiliarios de renta fija que no tengan negociación en el día se considerará el valor del último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

7. — Autonomía de los órganos del Fondo: Las sociedades gerentes y depositarias de los Fondos Comunes de Inversión, deberán desarrollar su actividad en locales que cuenten con entrada independiente cada uno de ellos y posean absoluta autonomía con relación al restante órgano activo del Fondo y de cualquier otra actividad.

8. — Sustitución de órganos del Fondo: A fin de proceder a la sustitución de los órganos activos del Fondo (Sociedad Gerente y Depositaria), los interesados deberán cumplir los requisitos fijados en el presente artículo. Además, deberán acompañar un estado actualizado de las cuota-partes en circulación y un estado valorizado de la cartera del Fondo, al momento de la sustitución.

9. — Cómputo del plazo previsto en el artículo 11 de la Ley: El plazo de TREINTA (30) días establecido en el artículo 11 de la Ley 24.083 se computará a partir del momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el presente artículo. Si la COMISION NACIONAL DE VALORES efectuase alguna observación, dicho plazo correrá a partir del día siguiente en que se contestase la última de las vistas conferidas".

ARTICULO 150. — Denominación. Fondos Comunes de Inversión especializados. Agentes Colocadores. Inversión de Disponibilidades. Custodia. Valor de la cuota-parte. Publicidad. Artículo 4º de la Ley 24.083.

1. — Denominación de los Fondos Comunes de Inversión. En la denominación de los Fondos no podrán utilizarse términos que identifiquen genéricamente a los activos integrantes del haber del Fondo respectivo sin incluir referencias identificatorias suficientes que aseguren una adecuada individualización de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión.

2. — Fondos Comunes de Inversión Especializados. Cuando se tratase de Fondos Comunes de Inversión especializados o cuando la denominación del Fondo incluya una referencia a cierta categoría de activos, el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del haber del Fondo deberá invertirse como mínimo en activos que compongan el objeto especial de inversión o en aquellos a los que hiciera referencia la denominación del Fondo.

3. — Designación de Agentes Colocadores:

a) Actuación como Agentes Colocadores. Las Sociedades Gerentes de los Fondos podrán designar agentes colocadores de sus cuotapartes. Las Bolsas de Comercio, los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas y entidades financieras, autorizados a actuar como tales, podrán cumplir esas funciones.

Las personas no incluidas en la enumeración precedente que deseen actuar como agentes colocadores deberán acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES poseer una organización adecuada, tener idoneidad en la materia y contar con un patrimonio acorde con la actividad.

No podrán actuar como agentes colocadores aquellas entidades en cuyos directorios figuren integrantes de los órganos de administración o fiscalización de la Sociedad Gerente del Fondo.

b) Contenido del convenio con agentes colocadores. La designación de agente colocador debe estar instrumentada en un convenio celebrado entre la sociedad gerente y el agente colocador, el cual deberá ser ratificado por las partes y notificado a la COMISION NACIONAL DE VALORES. En dicho convenio deberá incluirse un reglamento operativo elaborado por la sociedad gerente que contemple las siguientes especificaciones:

b.1) Entrega de formularios, que deben tener numeración propia para cada agente colocador.

b.2) Horario de suscripciones y rescates, que debe coincidir con el previsto en el Reglamento de Gestión, si lo hubiera.

b.3) Comisión a percibir por el agente colocador, que no deberá incrementar los gastos de gestión o adquisición.

c) Información al público. Los agentes colocadores deberán tener permanentemente a disposición del público, en sus oficinas, la nómina actualizada de las inversiones que conforman el haber del Fondo. En el domicilio de los agentes colocadores deberá exhibirse una leyenda de fácil lectura para el público en donde se señale que la comisión percibida por los agentes está a cargo de la sociedad gerente o depositaria no representando cargo alguno para el cuotapartista.

4. Inversión de Disponibilidades.

a. — Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del haber del fondo, y podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras, remunerados o no.

b. — Los fondos depositados por cualquier concepto en entidades financieras deberán estar individualizados bajo titularidad de la sociedad depositaria, con el aditamento del carácter que revista como órgano del Fondo.

5. Custodia de los Títulos Valores.

a. — Los títulos valores que integran el haber del fondo deberán permanecer en custodia en entidades autorizadas, debidamente individualizados bajo la titularidad de la sociedad depositaria con el aditamento del carácter que reviste como órgano del Fondo.

b. — El monto total bajo custodia de la cartera de cada Fondo Común de Inversión deberá ser informado por nota aclaratoria a los estados contables de la Sociedad Depositaria.

6. Determinación del Valor de la Cuota-parte. El valor de la cuota-parte determinada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.083, deberá tener como máximo tres decimales, procediéndose al redondeo del cuarto, en más si es superior a cinco y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco.

7. Publicidad.

a. — La publicidad obligatoria que deben efectuar los Fondos Comunes de Inversión en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso a) de la Ley 24.083 deberá ser representativo de mil (1.000) cuota-partes sin excepción.

b. — La publicidad a efectuar por los agentes colocadores relacionada con esa actividad deberá contar con la aprobación expresa de la sociedad gerente, quien cumplirá con las disposiciones aplicables de la Ley 24.083 y del Decreto Reglamentario.

8. Entrega del Reglamento de Gestión. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 24.083, cada suscriptor debe recibir un ejemplar íntegro del Reglamento de Gestión, quedando constancia firmada de su recepción en un recibo u otro medio que conservará la sociedad depositaria como único modo válido para tener por cumplida la exigencia. Esta entrega podrá ser suplida mediante la impresión del Reglamento de Gestión en el certificado representativo de la o las cuota-partes. Las sociedades depositarias deberán notificar a la autoridad de contralor la adopción de este procedimiento.

9. Artículo 4 de la Ley 24.083. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24.083, los directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión que se encuentren relacionados con la administración de la cartera del Fondo deberán someterse al régimen informativo y a las restricciones establecidas para quienes desempeñan dichas funciones en las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores en la Resolución General Nº 190 (texto ordenado por Resolución General Nº 227), en los términos allí establecidos.

SECCION II

Fondos comunes cerrados

ARTICULO 151. 1. Autorización. En el caso de los fondos comunes de inversión que se constituyan con un número determinado de cuotapartes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 24.083, los representantes de los órganos del fondo deberán presentar la solicitud de inscripción acompañando la siguiente documentación:

I. SOCIEDAD GERENTE: La exigida a las sociedades gerentes de fondos comunes abiertos.

II. FONDO COMUN DE INVERSION:

a) La prevista en los incisos a) a f) del acápite II del artículo 149 de las Normas.

b) Información respecto de las entidades autorreguladas en las que solicitará cotización para las cuota-partes del fondo.

c) Modelos del certificado de copropiedad (salvo cuando se tratase de cuota-partes escriturales), de la solicitud de suscripción y de los recibos correspondientes, los que deberán contener, como mínimo, los datos exigidos a los correspondientes a los fondos comunes abiertos.

d) Prospecto de emisión:

Deberá contener lo dispuesto en el punto II vi) y las menciones que correspondan por el tipo de fondo (duración del Fondo, cantidad máxima de cuota-partes, mercados autorregulados donde

negocien las cuota-partes, régimen de comisiones y gastos imputados, precio de suscripción mínima y forma de integración, periodo de suscripción, datos de los agentes colocadores, etcétera) y todos aquellos datos que hagan al objeto del fondo.

III. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La exigida a las sociedades depositarias de fondos comunes abiertos.

ARTICULO 152.

1. Remisión a las disposiciones aplicables a los fondos comunes abiertos. Serán de aplicación a estos fondos:

a) las disposiciones de los incisos 2 a 8 del artículo 149 de estas Normas, no siéndoles exigibles los libros de rescates y de determinación del valor de la cuota-parte, y

b) en su caso, las disposiciones del artículo 150 de estas Normas, con excepción de los incisos 6 y 7.a.

2. Denominación: Sin perjuicio de la aplicación del artículo 150, inciso 1, la denominación de estos fondos deberá incluir "fondos comunes cerrados".

3. Régimen informativo. Les serán igualmente aplicables a los fondos comunes cerrados, sujetos a esta Sección II, las disposiciones de estas Normas respecto de las sociedades que hacen oferta pública de su capital social, así como las normas de dispersión contenidas en el artículo 8º ter de las Normas (texto conforme Resolución General Nº 207) aplicadas a las cuota-partes.

ARTICULO 153: Oferta Pública:

La autorización de los fondos comunes cerrados implicará la autorización de oferta pública de las cuota-partes respectivas.

A esos efectos agregarán a los elementos que corresponda presentar para su habilitación, la documentación complementaria que le solicite la Comisión Nacional de Valores.

La admisión en la oferta pública quedará condicionada a la efectiva y total colocación de las cuota-partes en el plazo establecido en el Reglamento de Gestión y autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

En caso que fuera aplicable una suspensión de oferta pública o el retiro de la respectiva autorización o de la habilitación del fondo, deberá prever los medios mediante los cuales liquide a los cuotapartistas, a los precios actualizados, su participación en la cartera.

Art. 2º — Artículo transitorio. Los Organos de los Fondos Comunes de Inversión que hubieran optado por la alternativa establecida por el artículo 27 del Decreto Nº 174/93 deberán incorporar las modificaciones efectuadas a los respectivos Reglamentos de Gestión antes del 1 de marzo de 1994.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Generales números 115, 120, 126, 148, 152, 153, 160, 161 y 164.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — Darío G. Epstein.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 838/93

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 25/11/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de undécimo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 4.644.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre julio/setiembre/93 refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden.

Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, ante la Gerencia de Prestaciones dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas constatará que se hallen debidamente rendidos los subsidios otorgados por esta Administración hasta el 15/6/93.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90.00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsable en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados hasta el 30/5/93 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90/setiembre/93 inclusive contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL, correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R. A.	10.000.-
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	15.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	13.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	20.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0040	DEL PNAL. SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	20.000.-
1-0050	DEL PERSONAL AERONAUTICO	50.000.-
1-0060	DEL PNAL. DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS	50.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	45.000.-
1-0100	DEL PERS. DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	100.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REP., PIZ. Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	100.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	50.000.-
1-0180	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	15.000.-
1-0190	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	40.000.-
1-0200	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	15.000.-
1-0210	DEL PNAL. AZUCAR INGENIO RIO GRANDE	30.000.-
1-0220	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	15.000.-
1-0230	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	30.000.-
1-0240	DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	15.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	40.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	60.000.-
1-0330	DEL PERS. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0340	DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	90.000.-
1-0360	DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000.-
1-0370	DEL PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO	60.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	60.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	80.000.-
1-0420	DEL PERS. DE LA CERAMICA, SANIT., PORCELANA DE MESA Y AFINES	40.000.-
1-0430	DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	50.000.-
1-0440	DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	2.000.-
1-0450	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	10.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	35.000.-
1-0530	DEL PNAL. ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION	30.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0580	DE CHOFERES DE CAMIONES	100.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	96.500.-
1-0630	DE DOCENTES PARTICULARES	80.000.-
1-0640	DEL PERS. DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARGENTINA	30.000.-
1-0650	DEL PERS. DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAP. FED. Y GRAN BS. AS.	92.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	45.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	20.000.-
1-0780	DEL PERS. INDUSTRIAL DEL FIBROCEMENTO	10.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	15.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	30.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS CUYO	20.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	20.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	25.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0930	DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	7.000.-
1-0940	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	30.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-0960	DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS. Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S. ISIDRO	15.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	50.000.-
1-1010	DE JARDINEROS, PAQ., VIVERISTAS Y FL.	50.000.-
1-1020	DEL PERS. DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	15.000.-
1-1030	PERSONAL LADRILLERO	30.000.-
1-1040	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	50.000.-
1-1170	DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	50.000.-
1-1230	DEL PNAL. DE MICROS Y OMNIBUS MENDOZA	15.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	20.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	35.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	10.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONF., PIZ. Y ALFAJORERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	40.000.-
1-1470	DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES	15.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	35.000.-
1-1510	DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES	40.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	90.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERS. DE FABRICAS DE PINTURA	80.000.-
1-1610	DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1630	DE PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA	10.000.-
1-1640	PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN	25.000.-
1-1660	DE PORTUARIOS DE SAN LORENZO	3.000.-
1-1670	DE PORTUARIOS DE S. MARTIN Y B. VISTA	5.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERS. PRENSA DE LA REP. ARGENTINA	50.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	5.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	20.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	15.000.-
1-1840	DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	2.500.-
1-1870	DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	40.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	30.000.-
1-1890	DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARR. DE ROSARIO	30.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	25.000.-
1-1960	DEL PNAL. DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-2030	DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	20.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	75.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	20.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	30.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	100.000.-
1-2150	DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUT. DE CORDOBA	5.000.-
1-2180	CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	10.000.-
1-2190	DE VAREADORES	15.000.-
1-2200	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	70.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	40.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	50.000.-
1-2330	DEL PERS. SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	73.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA	10.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE CAP. FEDERAL	50.000.-
1-2380	DEL PERS. DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	20.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	30.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	15.000.-
1-2430	DE EMPL. Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
2-0040	DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	100.000.-
2-0150	DIRECCION NAC. DE VIALIDAD	80.000.-
3-0380	DE ARBITROS DE FUTBOL	15.000.-
6-0040	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE C. RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0070	ASOC. CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	25.000.-
6-0080	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CNEL. DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOC. GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	40.000.-
6-0120	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	20.000.-
6-0150	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000.-
6-0160	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	150.000.-
6-0170	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE STA. FE	15.000.-
6-0180	ASOC. NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOC. PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	150.000.-
6-0240	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	30.000.-
6-0280	INST. SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
8-0050	DE ACEROS PARANA S. A. Y EMPRESAS ANTECESORAS	40.000.-

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 152/93

Otórganse inscripciones en los subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 3/12/93

VISTO el presente expediente letra C. N. T. número 22.101, año 1993, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimiento formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 22 de noviembre de 1993 (ACTA Nº 283).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitud de renovaciones interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Door.

EXPEDIENTE Nº 22.101 C. N. T./93

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	76	AL-30-1200	TCE S. A.
COMERCIALIZACION	77	AL-30-1201	MOVATEC S. A.
COMERCIALIZACION	78	AL-30-1202	AT&T S. A. ARGENTINA
COMERCIALIZACION	79	AL-30-1203	SECOR COMUNICACIONES S. A.
COMERCIALIZACION	80	AL-30-1204	COASIN COMUNICACIONES S. A.
COMERCIALIZACION	81	AL-30-646	PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
COMERCIALIZACION	82	AL-30-464	D'AGOSTINO, FERNANDO MARIA
COMERCIALIZACION	83	AL-30-775	RASTER S. A.
COMERCIALIZACION	84	AL-30-1205	DEKALB ARGENTINA S. A.
COMERCIALIZACION	85	AL-30-1206	G COM S. R. L.
FABRICACION COMERCIALIZACION	86	AF-02-368 AL-30-801	STARLIGHT ELECTRONICA S. R. L.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 839/93

Amplíase el monto de subsidios transferidos en concepto de apoyos financieros.

Bs. As., 25/11/93

VISTO la Resolución Nº 838/93-ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la respectiva partida presupuestaria, permite ampliar el monto transferido en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en consecuencia, corresponde incluir en dicha asignación a las Obras Sociales que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado, como décimo primer anticipo, en carácter de subsidio por distribución automática, incluyendo a las Obras Sociales que integran el ANEXO I de la presente Resolución, hasta la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL ($ 131.000.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 838/93-ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA VIDRIO	45.000.-
5-0150	INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES PARA PNAL. INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	86.000.-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución Nº 00985/93

Bs. As., 26/11/93

VISTO la Resolución Nº 677/93/INC. y

CONSIDERANDO:

Que la fecha establecida como cierre de recepción de solicitudes del concurso "CALOI EN SU TINTA" vence el 30 de noviembre próximo;

Que se han recibido pedidos de postergación de modo de garantizar la mayor cantidad de postulantes, sobre todo del interior del país;

Que el Sr. CALOI solicita por nota la postergación hasta el 15 de diciembre de 1993 del cierre del concurso de animación por las razones invocadas;

Que es necesario dictar resolución al respecto;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establéce como nueva fecha tope para la presentación al concurso de cortometrajes de dibujos animados, el 15 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Esta resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUIDO PARISIER, Director Nacional de Cinematografía.

e. 10/12 Nº 5542 v. 10/12/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 182

Forma de Pago: 50 % en efectivo 50 % en Tiphogar

56 DEPARTAMENTOS

Ubicados en Rivadavia 5108/26 - Rosario 607 de 2, 3 y 4 ambientes

BASE DE VENTAS: desde $ 38.000.- a $ 101.500.-

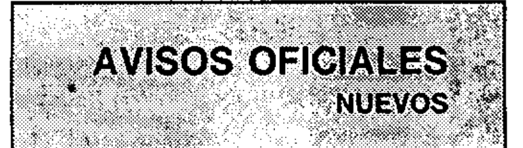
Visitas: Concertar a los Tel.: 99-6760/2293

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas al 14-12-93 a las 13 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 13-12-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 % dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura, en dinero efectivo, Tiphogar o cheques de esta plaza. Comisión 3,5 % más I.V.A., en dinero efectivo o cheque de esta plaza dentro del mismo plazo. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** y/o dinero efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, oportunidad en que se firmará la escritura traslativa de dominio, de manera que queda integrado el 50 % del total de la operación en Tiphogar y el 50 % en dinero efectivo. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques que deberán compensarse antes del acto de apertura.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

e. 10/12 Nº 5543 v. 14/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 97,50 Nros. 1.322.189 y 4.773.782 de Bonos Externos 1982. Buenos Aires, 20 de agosto de 1993. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 10/12 Nº 69.454 v. 10/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5495 I (26/11/93).: Ref. Circular CREFI - 1. Recepción de solicitudes para la instalación de nuevas entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución Nº 683/93, que a continuación se transcribe:

"1 - No prorrogar a su vencimiento (31.12.93) la suspensión de la recepción de solicitudes de autorización para la instalación de nuevas entidades financieras.

2 - Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en proyectos de esa naturaleza deberán ajustar sus presentaciones a las disposiciones vigentes en la materia, especialmente en lo relacionado con idoneidad y experiencia en la actividad financiera.

3 - El capital mínimo integrado requerido para la iniciación de las actividades de las nuevas entidades financieras, cualquiera sea su clase, será de $ 15.000.000 (quince millones de pesos).

4 - Establécese en $ 50.000 (cincuenta mil pesos) el costo de evaluación de propuestas para la instalación de una entidad financiera, el que deberá abonarse junto con la correspondiente solicitud.

5 - Establécese en $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) el canon de habilitación para la instalación de una nueva entidad financiera".

e. 10/12 Nº 5544 v. 10/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Cód. Aduanero

Se cita a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los sumarios contenciosos instruidos por esta Aduana por presunta comisión de las infracciones reguladas por el régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero comparezcan en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1007) ante esta Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651, Campana en el horario de 8 a 14.00 hs. para que presenten sus defensas, ofrezcan todas sus pruebas y acompañen la documental (art. 1001). En caso de no comparecencia serán declarados Rebeldes (art. 1105). Asimismo deberán en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de quedar notificados de pleno derecho de las providencias que se dictaren (art. 1001/1004). En caso de Pago Voluntario de la multa y Abandono de la mercadería a favor del Estado, se extinguirá la acción penal (art. 930). Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador de la Aduana de Campana.

SA-08Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	MULTA	INF. ART.
180/93	PRIETO, Angel	DNI 16.044.589	$ 1.022,00	985
179/93	CONDE DE ARIAS, Carlos	DNI 18.686.215	$ 172,55	986/987
176/93	NASCHA, Mariana Laura	DNI 23601589	$ 138,91	985
177/93	ROJAS, Andrés Abelino	CI 9.375.057	$ 148,84	985
025/92	BOTTAZZI, María Estela	DNI 5.749.747	$ 113,90	985
050/92	FERNANDEZ ROMERO, José Carlos	DNI 16.826.383	$ 234,40	986/987

Art. 1013 del Cód. Aduanero

VISTAS: las presentes actuaciones, iniciadas en las circunstancias de tiempo y lugar descriptas en las actas labradas por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o Gendarmería Nacional, la clasificación arancelaria, valoración y aforo obrantes en los informes técnicos, se desestiman las denuncias que involucran a las personas que a continuación se identifican por considerarse que por la cantidad y valor de las mercaderías no se han configurado las infracciones tipificadas en los arts. 985, 986 y 987 del Cgo. Aduanero. Asimismo se intima a los interesados a comparecer ante esta Aduana de Campana dentro del plazo de 60 (sesenta) días (art. 418 C.A.) para retirar la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de considerarla abandonada (art. 421). Quedan uds. notificados. EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador de la Aduana de Campana.

EXPEDIENTE ADM.	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO
EA08-889/92	PALADINO, Omar Roberto	DNI 16.320.085
EA08-1898/92	ALZOLA, Rubén Antonio	DNI 20.024.240
EA08-1892/92	DOS SANTOS, Eduardo Ramón	DNI 13.208.313
EA08-1906/92	PAPALUCA, Omar	DNI 20.118.692
EA08-1977/92	LARA CUELLAR, Luis Giovanni	DNI 92.714.729
EA08-2610/91	DISTRI AIRES S.A.	C. PORTE 372.367
EA08-505/92	JIMENEZ DE SOTO, Rafaela del Valle	CI 12.283.466
EA08-1880/92	KONIUSZYK, Juan Ramón	DNI 13.873.274
EA08-1877/92	PEREYRA DE SANTANA, Marcos	DNI 13.597.647
EA08-1455/91	DI GALLO, Iván	DNI 14.200.877
EA08-1855/92	SCHIAVO, Humberto	CI 7.812.482
EA08-1817/92	CAUNEDO FRANCOS, Olga Liliana	DNI 6.280.469
EA08-1108/92	ESPINOSA GONZALEZ, Celsa	S/DOC.
EA08-1225/92	REINELT, Teresita	DNI 16.987.380
EA08-1147/92	MORALES, Manuel	CI 4.525.944

e. 10/12 Nº 5545 v. 10/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1579/92	DUARTE, Ramón Argentino	985-986	6.211,42
1700/92	BILLOUS, Delfina Beatriz	985	1.621,64
1717/92	NOACCO, Olga	986	114,40
1718/92	NUÑEZ, Secundina	986-987	201,12
1728/92	PAYARES, Luisa Reina	985-986-987	2.358,00
1731/92	PALACIOS, José Luis	985-986-987	101,16
1732/92	PARTIDA, Horacio Marcelo	985-986-987	1.054,74
1735/92	PEREZ, María Elisa	986-987	122,35
1737/92	PINTOS, Crispín Eduardo	987	565,22
1772/92	DIAZ, Eugenio Ramón	986	126,75
1793/92	PEREYRA, Edmundo Mario	985	381,14
1794/92	PASERO, Oscar	985-987	786,95
1827/92	BOLONGA, José	985-986-987	216,90
1833/92	DIAZ, Raúl Horacio	986-987	2.274,31
1843/92	CHAMORRO, AYALA, María C.	987	336,54
1914/92	BALCARCE, Edgardo Oscar	985-986-987	502,45
1915/92	BREITEM BRUCH, Guillermo R.	986-987	850,19
1917/92	BUSTO, Guillermo Ernesto	985-986-987	961,27
1937/92	DA ROSA, Julio Daniel	986-987	397,07
2054/92	DI GALIO, Juan Emilio	986	529,96
2056/92	DITLER, Roque Oscar	985-986	315,64
2115/92	NUÑEZ, Santa Rosa	985-986	1.559,17
2151/92	CONTINO, Hernesto	985-986	874,73
2169/92	LIGOTTI, Eduardo Pedro	986-987	528,20
2205/92	PONTARINI, Aldo	986	322,73
2206/92	POSTIGO, Adiana Cristina	986-987	204,77
2257/92	BENITEZ, Sindulfa	985-986	2.382,63
2290/92	BRANVATTI, Héctor G.	986	599,81
2296/92	CERRUTTI, Verónica	987	390,59
2318/92	PIC, Josefa	985-986	1.124,43

Sección Sumarios, 30 nov. 1993.

e. 10/12 Nº 5546 v. 10/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios 30/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
041/91	DUECK, Raúl Alberto	977	196,86
239/92	CISNEROS, Néstor	985	211,29
317/92	ALTAMIRANDA, Marcela A.	986-987	101,50
344/92	GUAYA, Luis Antonio	986	657,10
713/92	NOSIGLIA, Rosa del Carmen	977-978	305,60
986/92	PACHECO, Horacio Ismael	985-987	651,21
988/92	PAGANINI, Rubén Fabián	985-986-987	1.402,30
1077/92	DI MISCIO, Silvio Antonio	986	831,91
1123/92	DEGREGORIO, Marta Beatriz	985	501,25
1160/92	DAJIL, Jorge Victorio	985	1.721,67
1161/92	DI RADO, Rubén Alejandro	985	428,43
1190/92	DIAZ, Raúl Antonio	986-987	1.936,14
1229/92	PEREYRA, Edmundo Mario	986	218,29
1231/92	PERRACHIONE, Daniel Alberto	986-987	712,45
1329/92	NEGRONIDA, Diana	986-987	315,58
1341/92	BRITOS, María Teresa	985	545,21
1352/92	DAVILAS de MENDEZ, Lorenza	985-987	939,44
	ANTOS, Elio	986	887,64
	Z FERNANDEZ, Gustavo	986	983,65
	ATTO, Juan Mario	985-986-987	1.234,59
	LLO, Juan	985	800,82
	ulma Angélica	985-986-987	994,97
	Eva de la Cruz	985-986	625,42
	osefina	985	202,36
	OSKI, Rubén Héctor	977	1.875,96
	, Raúl Horacio	985-986-987	700,62
	ORSO, Oscar Jorge	985-986-987	933,0008
	MANN, Adrián Emilio	985-986-987	1.170,81
	SO, Gustavo Oscar	986-987	401,23
	Miguel Angel	986-987	440,30

e. 10/12 Nº 5547 v. 10/12/93

e detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 15), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio duana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento UMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

USANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
A de MORALES, G.	985-986	86,83
ALDO, Ramón A.	987	32,40
DIA, José Luis	985	220,20
LI, Julio L.	987	163,41
ORELLI, Norma	985-986-987	507,84

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
833/90	MERCADO, Myriam Viviana	985-986-987	531,33
880/90	ENRIQUE, Marta Ester	985-986	363,40
892/90	ZIAMMAICHELLA, Héctor	985	404,66
965/90	VILLALBA, Ladislao	987	72,85
1019/90	SALAS IBARRA, Benita	985	468,77
1028/90	IBAÑEZ, Ramona Graciela	985-986-987	2.031,95
1054/90	PERALTA, José Luis	986-987	140,91
1134/90	UMERES, Norma Graciela	985-986-987	319,29
1145/90	NEIRA, Petrona E.	985-986-987	149,52
1147/90	SOSA, Domingo	985	229,80
1172/90	ROMERO GRANDINETTI, Dolores	985-986-987	428,75
057/91	RODRIGUEZ, Leonor	985-986	167,00
118/91	DAL MASSETTO, Alejandro	977	124,65
160/91	VELAZQUEZ, Olga Jurado	985-987	173,12
169/91	HOTOLOTTE, Jorge Osacra	985-987	517,25
171/91	ALVAREZ, Elio B.	986-987	95,24
173/91	RAMIREZ, Marta Lucía	987	86,51
178/91	MONZON, Rosa Tránsito	985-986-987	402,80
180/91	NEIRA, Patrona	985-986	39,85
183/91	ROMERO, Aide Hemilce	985-986-987	395,93
184/91	IRALA, Feliciano	985-986-987	508,18
189/91	LISTERMAN, Emilio	986	378,82
197/91	MARTINEZ, Dominga E.	986	58,39
215/91	SERRUDO, Walter	985-986-987	481,16
251/91	PIOTTO, José Luis	985-986-987	2.559,13

e. 10/12 Nº 5548 v. 10/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios 30/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
863/91	BONIFACINI, de LORIA, Nilda	985-986-987	907,77
409/92	CAVALLO, Miguel Angel	985-986-987	345,83
1075/92	BARRERA, Marcelo A.	985-987	435,31
1076/92	BULLON, Julio	985-986	4.327,30
1176/92	BENITEZ, Mario Oscar	986-987	132,05
1184/92	CABRERA, Saturnino	986	312,42
1340/92	BALANDA, José Horacio	987	56,59
1439/92	CUADRA, Jorge Alberto	985	985,89
1440/92	CURTI, Gabriel Eugenio	985	11.879,29
1552/92	BEROLSKI, Bernardo Jaime	985-986-987	427,17
1556/92	CHAMORRO, María Lourdes	987	188,58
1557/92	CUELLO, Hilario	987	212,81
1704/92	CANO, Oscar Rubén	985-986	2.442,75
1763/92	BELKIS MASCHERONI, Gladis	985	1.064,73
1826/92	BOAMMY, Naly	986	877,51
1831/92	CUEVAS, Martina	985-986-987	1.563,51
1844/92	CHAPARRO, BERESIARTU, Victoria	985-986-987	221,32
1865/92	CORONEL, Juana Rosario	986	351,00
1867/92	CHANTHAVONG, Bounsy	986	289,58
1909/92	BENITEZ, Ramón del Pilar	985-986-987	1.633,95
1910/92	BARRETO, Maura	985	426,34
1916/92	BREST, Ramona Antonia	986	368,10
1923/92	CHAVEZ, Julio	986-987	2.549,78
2044/92	BRITTE, Fernando Francisco	985-986	986,95
2049/92	CASTRO CORO, Yolanda	985-987	2.351,47
2050/92	CAMPOS, Alberto	985-986-987	1.204,32
2052/92	CERNE, Sofía	985-986-987	625,79
2091/92	BALLESTEROS, María	987	285,18
2093/92	BARRETO, Mirta	986	386,79
2096/92	CICCOZZI, Blanca Inés	986-987	529,17
2145/92	BARTOLOME, Antonio	985	[illegible]

e. 10/12 Nº 5549 v. 10/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 30/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2145/92	BELKIS MASCHERONI, Gladis	985-986	623,35
2148/92	CORREA, Lucía	986-987	388,93
2292/92	BARROS, María Elisa	986-987	292,50
2258/92	BULACIO, Laura Rosa	985-987	1.018,31
2259/92	BENITEZ del VALLE, Zunilda	985	399,43
2293/92	BECERRA, Severa María	986	131,62
2297/92	CERVANTES, Juan Daniel	986	421,18
2298/92	CABRAL, Victoria	986-987	247,16
2401/92	CORVACHO, Claudio Osvaldo	986	1.945,15
2490/92	BATTAGLINI, Juan B.	985-986-987	320,03
2495/92	CURTI, Gabriel Eugenio	985	4.532,48
2496/92	CORONEL, Justo Humberto	985-986	3.468,70
2565/92	BENITEZ, Fautino	985-986-987	1.268,03
2571/92	BENITEZ, José Antonio	986-987	1.753,86
2612/92	BARRIONUEVO, Juan D.	986	87,40
2704/92	BADARACCO, Rubén Darío	985-986	1.088,74
2707/92	BOGADO, Marcelo	986	626,41

1353/92	DOS S
1385/92	NUÑEZ
1435/92	BELINA
1444/92	CASTIL
1490/92	PAZ, Z
1491/92	PINAT,
1492/92	PIC, Jo
1530/92	PIOTRO
1548/92	BLANC
1572/92	DALL'C
1575/92	DOORN
1576/92	DONOS
1578/92	DAGO,

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 30/11/93

Se cita a las personas que s en los respectivos Sumarios, a p del Código Aduanero (Ley 22.4 dentro del radio urbano de la A del art. 1004 C.A. Firmado: HU

SA46-Nos	CAU
867/90	TOLAB
081/90	CRIST
661/90	HERED
725/90	ACHIL
831/90	MERC

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2710/92	BLOISE, Luis Alberto	986	218,51
2712/92	CARDENES, Graciela E.	985-986-987	1.070,10
2719/92	CARRANZA, Ana María	985-986	948,02
2857/92	BENITEZ, Norma B.	985	688,05
2866/92	CASA, Marcos Luis	986-987	268,04
2867/92	CALAJATICH, José	986-987	522,01
969/93	PEREYRA, Claudio	986	535,25

e. 10/12 Nº 5550 v. 10/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 30/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1577/92	DUARTE, Justo Abelardo	985-986-987	4.921,12
1580/92	DANICO, Carlos Alberto	986	74,97
1648/92	NARVAEZ, Roberto G.	985-987	305,50
1651/92	NUÑEZ, Nicolasa	986-987	389,75
1727/92	PEREZ, Gustavo Alberto	985	719,90
1730/92	PAREDES, Victoriana	985-986	1.313,87
1733/92	PAREDES, Avelina	986-987	1.253,19
1738/92	POMBO CAMPOS, Rubén O.	985-986-987	2.630,84
1834/92	DI GALLO, Juan Emilio	986	582,26
1835/92	DI MARZO, María A.	985-986-987	223,23
1932/92	DOS SANTOS, Juan Carlos	985-986-987	1.576,64
1934/92	DEGADO, Alberto Armando	986	555,75
1936/92	DOS SANTOS, Norma	985	328,95
1938/92	DORAVINANN, Ung	986-987	786,79
1939/92	DUARTE, Justo Alberto	985-986-987	3.507,08
1991/92	NEGRETE, Alcides	986-987	698,15
2186/92	PASTEUR, Rosa del Carmen	985-986-987	1.057,70
2207/92	PEREZ, Daniel Osvaldo	985-986-987	832,48
2300/92	DIAZ, Victor Sebastián	986	2.069,46
2370/92	PEDRACREDA, Luisa B.	977-978	354,78
2347/92	DE LA VEGA, Santiago G.	977-978	344,37
2407/92	DEL TRANSITO MONZON, Rosa	985	2.492,87
2436/92	NUÑEZ, Ana María	985	1.379,50
2437/92	NUÑEZ DA COSTA, Eduardo	986-987	334,70
2876/92	DELGADO, Jaime Janeko	986-987	2.554,36
2884/92	PALACIOS, Rubén	986	963,73
2889/92	PATERNOF, Vicente	985	795,70
2953/92	NUÑEZ DA COSTA, Eduardo	985-986	415,05
755/93	NUÑEZ, Norma Beatriz	985	460,38

e. 10/12 Nº 5551 v. 10/12/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1672

En la edición del 3 de diciembre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 13

DONDE DICE: ... y su ampliatoria Disposición Nº 46/77/79:

DEBE DECIR: ... y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79:

e. 10/12 Nº 5501 v. 10/12/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays (L.)) de nombre ZNNA3-3 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: Línea que posee muy buena habilidad combinatoria

Altura de la planta: 170 cm.
Altura de la espiga: 80 cm.
Hojas: color verde claro; normales.
Panojas (parte ramificada): su longitud es de 11 cm.
Estigmas: color verde.
Espiga: erecta, 14 filas, levemente curvas.
Glumelas: color rojo.
Chalas: tamaño mediano.
Color del endosperma: anaranjado.
Ciclo: 87 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 45 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Los datos anteriormente mencionados corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Salto, Pcia. de Buenos Aires.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/12 Nº 69.416 v. 10/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays (L.)) de nombre M3AG-3 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: Línea que posee muy alta habilidad combinatoria.

Altura de la planta: 140 cm.
Altura de la espiga: 50 cm.
Hojas: color verde; mediana.
Panojas (parte ramificada): su longitud es de 8 cm.
Estigmas: color verde.
Espiga: erecta, 18 filas, levemente curva.
Glumelas: incoloras.
Chalas: tamaño mediano.
Color del endosperma: anaranjado, rojizo.
Ciclo: 92 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 55 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Los datos anteriormente mencionados corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Salto, Pcia. de Buenos Aires.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/12 Nº 69.417 v. 10/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays (L.)) de nombre 14API-5 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: Línea de adecuada habilidad combinatoria.

Altura de la planta: 120 cm.
Altura de la espiga: 50 cm.
Hojas: color verde oscuro.
Panojas (parte ramificada): 8 cm.
Estigmas: color salmón.
Espiga: erecta, 16 filas, rectas.
Glumelas: color rosado.
Chalas: medianas.
Color del endosperma: anaranjado.
Ciclo: 90 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 52 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Los datos anteriormente mencionados corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Salto, Pcia. de Buenos Aires.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/12 Nº 69.418 v. 10/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays (L.)) de nombre AL72-18 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: Línea de buena habilidad combinatoria.

Altura de la planta: 180 cm.
Altura de la espiga: 75 cm.
Hojas: color verde claro.
Panojas (parte ramificada): 5 cm.
Estigmas: color verde.
Espiga: erecta, 14 filas, rectas.
Glumelas: incoloras.
Chalas: medianas.
Color del endosperma: anaranjado, amarillento.
Ciclo: 87 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 53 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (presencia de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Los datos anteriormente mencionados corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Salto, Pcia. de Buenos Aires.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/12 Nº 69.419 v. 10/12/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays (L.)) de nombre AFB3-55 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: Línea de alta habilidad combinatoria.

Altura de la planta: 185 cm.
Altura de la espiga: 65 cm.
Hojas: color verde; medianas.
Panojas (parte ramificada): su longitud es de 5 cm.
Estigmas: color verde.
Espiga: erecta, 16 filas, recta.
Glumelas: color rojo.
Chalas: tamaño corto.
Color del endosperma: anaranjado.
Ciclo: 81 días desde emergencia a 50 % de estigmas. 50 días desde 50 % de estigmas a madurez fisiológica (aparición de capa negra).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Los datos anteriormente mencionados corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Salto, Pcia. de Buenos Aires.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/12 Nº 69.420 v. 10/12/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 59/93

Bs. As., 29/11/93

VISTOS: Los Expedientes ENRE Nº 80/93, 197/93 y 247/93 y,

CONSIDERANDO: Que se ha solicitado la adopción de normas internacionales para el cumplimiento de las condiciones mínimas de los medidores de consumo.

Que a tales efectos se ha procedido a requerir los estudios correspondientes del Instituto de Investigaciones para Redes y Equipos Eléctricos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata.

Que de los análisis efectuados por dicha Universidad surge la conveniencia de la adopción de las normas IEC para el cumplimiento de las condiciones mínimas de los medidores de consumo a utilizar por las Distribuidoras del Servicio Público de Electricidad.

Que tal conclusión se fundamenta en que las normas IEC, son normas internacionalmente aceptadas para la verificación de las características, especificaciones, condiciones, etc., de los medidores y otros elementos que integran la medición de la energía eléctrica.

Que la normalización internacional sobre los medidores y otros elementos que integran la medición de energía eléctrica constituye la síntesis final de la experiencia de todos los países miembros, entre ellos la Argentina.

Que las normas IRAM actualmente usadas como referencia, se aplican exclusivamente a medidores de inducción; por lo que resulta necesario también, la adopción de las normas IEC que posibilitan la utilización de nuevas tecnologías estáticas, ya en uso internacionalmente, y debidamente normalizadas.

Que conviene dictar una reglamentación de carácter general que habilite a todas las concesionarias del servicio público de distribución de electricidad a utilizar las mencionadas normas.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 56, inc. d), de la Ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

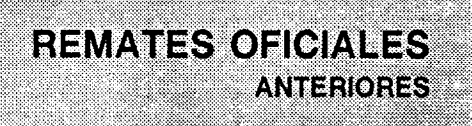
Artículo 1º — Todo equipamiento de medición de consumo a instalar por las Concesionarias del Servicio Público de distribución de electricidad podrá ser verificado por las normas IEC (INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION) o las de aquellos países miembros de IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley de Metrología Nº 19.511.

Art. 2º — Previo a su instalación, la concesionaria deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, mediante certificación de laboratorios oficiales o reconocidos por el Organismo, que el uso de dichos equipos no causará perjuicio alguno a los usuarios del servicio eléctrico.

Art. 3º — Notifíquese a "EDESUR S.A." a "EDENOR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 10/12 Nº 5552 v. 10/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN POR REMATE PUBLICO por cuenta y orden de DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Provincia de Santa Fe, diversos inmuebles ubicados en distintos Distritos de esta Provincia, según el siguiente detalle de bases y superficies:

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		SUPERFICIE		BASE
Pueblo Irigoyen	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 350
Logroño	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 900
Pozo Borrado	9 DE JULIO		1.750,00	m²	$ 1.600
Gálvez	SAN JERONIMO		3.600,00	m²	$ 6.050
Montes de Oca	BELGRANO		1.254,00	m²	$ 700
Islas Las Cañas	LA CAPITAL		590.601,16	m²	$ 5.950
Tostado	9 DE JULIO		5.375,00	m²	$ 9.550
Monje	SAN JERONIMO		880,00	m²	$ 3.250
Villa Gdor. Gálvez	ROSARIO		591,50	m²	$ 6.500
Frank	LAS COLONIAS		68,23	m²	$ 400
Ataliva	CASTELLANOS		376,87	m²	$ 1.550
Godeken (1)	CASEROS		316,53	m²	$ 565
Fuentes	SAN LORENZO		480,15	m²	$ 1.525
Rosario	ROSARIO		951,41	m²	$ 480.000
Maggiolo	GRAL. LOPEZ		975,21	m²	$ 2.475
Roldán (2)	SAN LORENZO		517,07	m²	$ 3.400
Susana	CASTELLANOS		735,00	m²	$ 650
San Mariano	LAS COLONIAS		403,56	m²	$ 12.000
San Cristóbal	SAN CRISTOBAL		600,00	m²	$ 3.000
Marcelino Escalada	SAN JUSTO		360,00	m²	$ 375
Esteban Rams	9 DE JULIO		625,00	m²	$ 325
López	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 1.450
Llambi Campbell	LA CAPITAL		1.000,00	m²	$ 2.000
Díaz	SAN JERONIMO		525,00	m²	$ 2.250
Esmeralda	CASTELLANOS		480,00	m²	$ 750
Colonia Montefiore	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 6.550
Rosario (3)	ROSARIO		33.282,17	m²	$ 14.250
Murphy (4)	GRAL. LOPEZ		344,54	m²	$ 3.800
Juan B. Molina (5)	CONSTITUCION		240,00	m²	$ 925
Elortondo (6)	GRAL LOPEZ		394,37	m²	$ 1.750
Rosario (7)	ROSARIO	LOTE 1	180,00	m²	$ 6.000
		LOTE 2	115,20	m²	$ 5.000
		LOTE 3	110,00	m²	$ 4.000
Rosario (8)	ROSARIO	LOTE A	146,54	m²	$ 7.000
		LOTE B	165,74	m²	$ 5.000
Arroyo Seco	ROSARIO	LOTE 2	204,00	m²	$ 6.000
		LOTE 3	204,00	m²	$ 6.000

Fecha y lugar de subasta: el 20 de Diciembre de 1993 a las 9.30 horas en sede del Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 de la ciudad de Santa Fe.

Condiciones generales de venta:
a) contado efectivo o cheque certificado;
b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y un 3 % en concepto de Comisión (a esta comisión se le adicionará el IVA), y
c) el saldo dentro de los 10 días hábiles de la notificación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador. Los inmuebles con referencia (1) a (9), han sido deslindados previamente al acto de remate, quedando a cargo el adquirente el honorario de agrimensura correspondiente.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 - Santa Fe y el Consorcio Inmobiliario Provincial: Paraguay 848 de Rosario o San Martín 2765/7! Santa Fe.

Lugar donde pueden presentarse "Ofertas Bajo Sobre": ídem a la anterior, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 1/12 Nº 5398 v. 13/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL ANTONIO RODRIGUEZ —L.E. Nº 3.429.551, C.I. Nº 2.571.138—, HORACIO ILARDO —C.I.P. Mza. Nº 6.467.619— y MARIO MALAGRINO; para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2390, expediente Nº 26.616/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5437 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Angel De Gobbi (L.E. Nº 6.908.243) —como representante legal de la firma "LEATHER'S INDUMENTI S. R. L."— y a la señora Elisa Pérez de De Gobbi (C.I. Número 4.622.713) para que presten declaración indagatoria a primera audiencia dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el sumario Nº 1459, Expediente Nº 61.027/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5438 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERNANDEZ PARDO de BROCANELLI M.I. o M.L. y a los señores HALLIDAY Hugh Morris

—ORELLANO Carlos Alberto— PADILLA M.A. y PAPPA Domingo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1279 Expediente Nº 104.292/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5439 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL inscripta en el Registro Público de Comercio de Trelew, Provincia de Chubut, bajo el Nº 2793 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2424, Expediente Nº 16917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5440 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor José Pedro Timo (L.E. Nº 408.621) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2360, expte. 20.143/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5441 v. 13/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/11/93	1479	Jefatura de la División Coordinación de Microcomputadores dependiente de la Dirección de Informática. Gr. 23 Func. 1.	30/12/93

e. 7/12 Nº 5514 v. 10/12/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas desde el 29/11/93.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación del Sobre "A", se recibirá el 20/1/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A". La presentación del Sobre "B", se recibirá el 17/2/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "B".

e. 29/11 Nº 5407 v. 13/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BRIGONI, Héctor Eduardo
CUELLAR, Miguel Mariano
DIAZ, Pedro Juan
HERNANDEZ, César Oscar
IMPA ANACHURI, Angel
GOLIA, Pascual
GONZALEZ, Angel
GONZALEZ FERNANDEZ, José Apolo
SOSA, Osvaldo Luis
SUAREZ, Francisco

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1993.

e. 1/12 Nº 5405 v. 15/12/93

COMISION ARBITRAL — CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Bs. As., 26/11/93

Se comunica a los interesados que dicho organismo se ha trasladado a la calle Balcarce 160/184, Planta Baja, Código Postal 1324, Capital Federal.

Teléfono y Fax: 342-8516

e. 7/12 Nº 5517 v. 13/12/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50